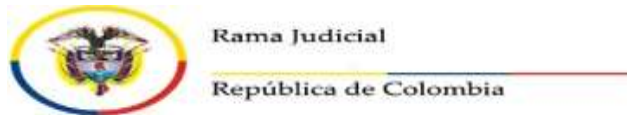


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00384 indicando que se presentó sustitución de poder. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS.

DEMANDADO(S). HENRY ANDRÉS RAMOS MASS Y JOSÉ FROILAN VILLALOBOS FLÓREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00384- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada Karen Guerrero presentó escrito señalando que sustituye el endoso a ella conferido en cabeza del abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, para que continúe representando los intereses del demandante dentro del proceso.

Siendo las cosas de ese modo, advierte el Despacho que la sustitución presentada se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 75 y ss., del Código General del Proceso, por lo que esta Unidad Judicial accederá a lo pertinente, teniendo como endosatario para el cobro judicial sustituto al abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, debiéndose advertir en todo caso que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso más de un mandatario.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE como endosatario para el cobro judicial sustituto de la parte demandante al abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA, en los términos del mandato a ella otorgado.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que no podrán actuar simultáneamente en el proceso más de un mandatario judicial, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527bdee6d335cf2e32dfa69053d68daa47569b6aa454b02744009ab75bd24381

Documento generado en 04/10/2021 03:15:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00384, indicando que no encuentra integrado el contradictorio. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BLADIMIR ANDRÉS PACHECO BUELVAS.

DEMANDADO(S). HENRY ANDRÉS RAMOS MASS Y JOSÉ FROILAN VILLALOBOS FLÓREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00384- 00

Tal y como señala la nota secretaria, pese a que se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, y los oficios que la comunicaban fueron retirados por la parte interesada, no se ha allegado prueba del envío de las comunicaciones para la notificación de los ejecutados.

Así las cosas, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares, este Despacho requerirá a la parte demandante, para que allegue la prueba del envío y recibido de las comunicaciones para la notificación de los demandados.

Se le advierte a la parte demandante que se debe allegar las pruebas de la gestión dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para allegue la prueba envío y recibido de las comunicaciones para la notificación de los demandados.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar la prueba de la gestión, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05315bbddd9b9a301459671d3100b5c789cd0f1e21036aa492bbfbacde7e4a6e

Documento generado en 04/10/2021 03:15:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**